Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 027/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. WILHELMY GUZMÁN PANIAGUA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4° fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se constituye por los ingresos que perciba conforme al presupuesto de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; mismo que administra conforme a las disposiciones contenidas en la Ley mencionada, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

c).- Que el licenciado Enrique Medina Reyes fue designado Presidente del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de enero del año dos mil catorce, en los términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, quien cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53 fracción I, del cuerpo normativo en comento.

d).- Que las atribuciones y obligaciones de **"EL INSTITUTO"**, entre otras, son promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública , celebrando para ello convenios o contratos que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50 fracción III, incisos a) y j), fracción V, incisos j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e).- Que señala como domicilio legal de **"EL INSTITUTO"** para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Ahuehuete, número 717, de la colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD":

a).- Que es director y productor del periódico digital www.lacajadepandora.com.mx bajo el dominio http://www.lacajadepandora.com.mx/ en la red mundial de Internet, dedicado a la actividad de publicidad en medios electrónicos y que cuenta con los conocimientos técnicos y espacios en la red global mundial, para la promoción y difusión de todo tipo de hipervínculos o ligas y banners, y cuenta con facultades para obligarse en los términos del presente contrato.

b).- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [redacted]

c).- Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en [redacted]

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los siguientes servicios:

PART.	CANT.	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL CON I.V.A.
Única	1	**Subir y conservar publicidad e información de "EL INSTITUTO" por un periodo de tres meses en el sitio de Internet www.lacajadepandora.com.mx.** **Subir y conservar por un periodo de tres meses, una liga para que los usuarios de la página que obra en el sitio de Internet www.lacajadepandora.com.mx, se puedan enlazar al sitio www.ichitaip.org.mx de "EL INSTITUTO".**	$40,000.00	$46,400.00
		SUBTOTAL **I.V.A.** **TOTAL**		$40,000.00 $ 6,400.00 $46,400.00

SEGUNDA.- El precio total convenido como operación es la cantidad **$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y que será cubierta en una exhibición por **"EL INSTITUTO"**, a la firma del presente instrumento.

La vigencia del presente contrato inicia a partir del quince de julio del año dos mil quince y concluye el día quince de octubre del año dos mil quince.

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a conservar la publicidad y la liga objeto del presente contrato, en el sitio de Internet **www.lacajadepandora.com.mx**, durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga a tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que la publicidad, la información y la liga, cumplan con los lineamientos señalados en la Cláusula Primera.

Todos los gastos que resulten con motivo de la instalación, conservación de la publicidad y de la liga, en el sitio **www.lacajadepandora.com.mx**, serán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"**.

QUINTA.- "EL INSTITUTO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar el sitio **www.lacajadepandora.com.mx**, así como las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** en el cumplimiento del presente contrato.

SEXTA.- En los términos del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de **"EL INSTITUTO"**, los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagaré deberá presentarlo previamente a la entrega del pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado. El pagaré relativo deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

c).- A responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagaré deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de la firma del presente contrato.

El pagaré deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se obliga con **"EL INSTITUTO"** a no ceder de manera parcial o total a favor de otra persona, sea física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito otorgada por **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- Para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** no cumpla con la conservación de la publicidad y de la liga en el sitio **www.lacajadepandora.com.mx**, en los plazos señalados en el presente contrato, se hará acreedora de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1 % (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** hasta el momento en que se restaure la publicidad y la liga objeto del presente contrato. En todo caso, el retraso no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"**.

Independientemente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento, podrá llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimento, sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio, presente o futuro, pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih; a los quince días del mes julio del año dos mil quince.

"EL INSTITUTO"

e para la Transparencia
ormación Pública.
N JURIDICA

LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"

C. WILHELMY GUZMÁN PANIAGUA

ARV/RHM/JMGR/EAJS